

Teléfono de Pino Suárez, Tabasco, México
Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Dia, se dio lectura al mismo a los integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente acuerdo: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Dia para la presentación. HTE/UTAIPD/ACT/085/2019.

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la pase de lista de asistente corresponsable.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

IV. Asuntos Generales.

RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO	DE	RR DAI 2729 2019 PI	DISPONIBILIDAD VERSIÓN	RR DA
ACUERDO	DE	REVISIÓN	RR DAI 2729 2019 PI	DISPONIBILIDAD VERSIÓN	RR DA
ACUERDO			EXPEDIENTE RR00134319	PÚBLICA	FOLIO PNT 01391519

publica identificada con numero de folio siguiente:

- I. Registro de Asistencia

II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por la **Unidad de Transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información.

ORDEN DEL DIA

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ochos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condiciones de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Oficina de la Plancha Centro de la Contraloría Municipal, ubicada en el número 21, sin número, Colonia Centro, el Contralor Municipal Presidente C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Victor Manuel Mendez Jurídicos e integrante del Comité de Transparencia, C. José Octogésima Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia como Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

OCTOGESIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPIRENCA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Número de Acta: HTE/UTAIPD/ACT/085/2019

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México
Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901

Atención a la Mujer del Municipio de Tenosique, Tabasco.
en su ámbito y espacio de este sujeto obligado a través de la Dirección de ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que fue tramitada por lo tanto este sujeto obligado debe entregar información generada en el ejercicio fiscal 2018 y del 1 de enero al 16 de julio de 2019, que
1.- Que la solicitud de información fue requerida el 16 de julio de 2019, que presente aho, da atención respondiendo que:
Número de oficio: MTE/DAM/076/2019, de fecha: 12 de diciembre del administrativa municipal: Dirección de Atención a las Mujeres con el familiar e intramunicipal: En atención a dicha disposición la Unidad IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y discapacidad, dando el seguimiento correspondiente.
Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; VIII.
Coordinar, formear y dirigir programas de psicología, de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 94. Fracciones VII.
Mujeres quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de acuerdo a la transparencia debió garantizar que la solicitud se tuviera las áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

2.- La solicitud fue tramitada, para su atención a la Dirección de Atención a las

HTE/UTAIPD/P/ACT/085/2019-III-01	HECHOS:
ACUERDO	CONSIDERANDO

1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se tuviera las áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por el punto antes vertido la solicitud fue tramitada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien proceder a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuélva en consecuencia:

Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco, ** SIC.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:

“Semanario judicial” que todos los actos deben ser motivados y 8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Vfundamentos:

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos

Personales Sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su vida personal, o cuya utilización indebidamente dar origen a una discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera encubierta más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual,

7.- El numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en la Posesión de Sujetos Obligados del Estado de TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de datos personales que al pie de letra establece: Cuadricular información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabetica, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquello

Elaboración de Versiones Públicas.

Clasificación y Descripción de los Lineamientos Generales en Materia de

Primeros y Segundos de los Lineamientos Generales en Materia de

Vel Procedimiento que prevé el numeral Cuadragésimo octavo párrafo

Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, la naturaleza del dato relativo al número es confidencial y por ello, se deberá proteger el mismo al no contar con el consentimiento previo, informado, específico y por escrito, todo esto en términos del numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Tabasco, en establecer que en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Fundamentos: Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de derechos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presente los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se persona física identificada e identificada e dar publicidad el mismo vulneraria su ámbito de privacidad, por lo que debe considerarse dato personal. En esa estructura, la solicitud de información es referente a conocer los números de persona física (mujeres) distintas del solicitante que sufren algún tipo de violencia; es evidente que forzosamente se requiere el consentimiento de la titular para que la información sea difundida.

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México
Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901

telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de los rasgos físicos, únicos e intranferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento de escultura, código genético, tipo de sangre u otros. c) reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escultura de tecaldo, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de estructura, código genético, tipo de sangre u otros. d) Cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier afección médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionadas con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, números de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implica su identificación o acceso en Internet, conexión o red de comunidades, bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, finanzas, histórico crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes a titulares. g) Laborales: Los comentarios a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas,

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial del numeral 73 ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, en relación con estos, solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II.

Por lo tanto “EL NOMBRE” es información identificable de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión en los sujetos obligados del Estado de Tabasco, INCIOSA).

9.- La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la nomenclatura denominada “NOMBRE”, pues el hecho de comunicar quienes son las mujeres violadoras, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evideamente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

8.- La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la que comunica a terceros siempre y cuando existe disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- Organismo Colegiado declaró la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b) Al respecto conforme a los artículos 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, Tabasco; 3 fracciones XLI y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constituidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso de terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en parágrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita que la información dada a percibirlo que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidencemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis

12.- Lo anterior se robustece en:

- a) Los diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueno de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, tratándose de particulares el número es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que debe considerarse como dato personal.

El riesgo de publicar el número de mujeres violentadas altera y pone en riesgo su seguridad, y probablemente la justicia que buscan al realizar el plantamiento y denuncia ante la autoridad competente, esto se fortalece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 15 Fracción IV. En ningún caso se hará público el nombre

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionales protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

?Como te pueden robar tu identidad?

- Evita comparar información financiera.
 - Utiliza solo páginas electrónicas que contienen certificados de seguridad.
 - En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
 - Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
 - Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901

DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

C. JOSE LUIS CERON VILLASIS

INTEGRANTE

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAZ

INTEGRANTE

CONTRALOR MUNICIPAL

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ

PRESIDENTE

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas del día que se actuala, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la Ocrogésmia Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requerimientos de información relacionados con las solicitudes de acceso.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

<p>Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha</p> <p>DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA.</p> <p>SEGUNDO: NOTIFICACIÓN, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archive el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--